

ESCRITURA:

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "HOLDING FYGHOLD CIA. LTDA."**

QUE OTORGA: MARÍA GABRIELA CRESPO JARAMILLO Y OTRA

01

CUANTIA: USD \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a dos de diciembre del dos mil once, ante mí Doctora Lilibian Montesinos Muñoz Notaria Publica Décimo Primera del Cantón Cuenca comparecen a la celebración de la presente la señora María Gabriela Crespo Jaramillo y la señorita María Belén Espinosa Crespo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casada la primera y soltera la segunda, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy Fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se otorga al

tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento del presente instrumento la señora María Gabriela Crespo Jaramillo y la señorita María Belén Espinosa Crespo.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casada la primera y soltera la segunda, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para contratar y obligarse. **SEGUNDA: OBJETO.-**

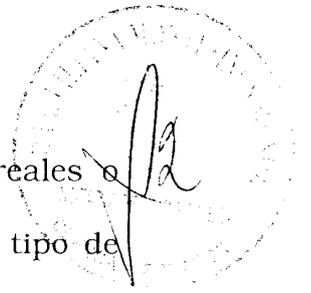
Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos:

ESTATUTO DE "HOLDING FYGHOLD CIA. LTDA." **Denominación,**

Objeto, Domicilio y Plazo Artículo Primero.- HOLDING FYGHOLD

CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo**

Segundo: Objeto.- La compañía tendrá como Objeto social la teneduría de acciones o participaciones de acuerdo a lo previsto en la Ley, dedicándose, por tanto, a la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Para cumplir con sus fines, la Compañía establecerá los órganos de control, políticas y reglamentos a los que se someterán por igual las Compañías del grupo empresarial; deberá además promover las actividades y el crecimiento económico de los negocios que formen este grupo. Podrá también la Compañía efectuar inversiones en actividades económicas propuestas por los socios. Con el fin de cumplir



con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. Podrá también la Compañía efectuar inversiones en actividades económicas propuestas por los Socios.

02

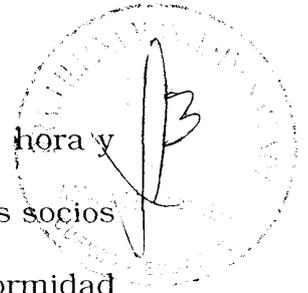
Artículo Tercero: Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Del Capital y las Participaciones Artículo Quinto.**- El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo: FONDO DE RESERVA.**- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no

menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **Gobierno Administración y Representación Artículo Octavo.-**

La compañía se gobierna por la Junta General de Socios, y se administra por el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía. De la Junta General: **Artículo Noveno.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en las formas señaladas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-**

La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concorra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **Artículo Décimo Primero:** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Vicepresidente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de

reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **Artículo Décimo Segundo.**- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía; en su falta, actuará el Vicepresidente o en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario la persona designada por los socios concurrentes. **Artículo Décimo Tercero.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente y Vicepresidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Fijar las remuneraciones de Presidente y Vicepresidente de la Compañía; c) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. d) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. e) Resolver sobre inversiones en nuevos negocios cuando éstos correspondan a una nueva sociedad, o si perteneciendo a la misma exigieren para su desarrollo inversiones de activos fijos superiores al veinte y cinco por ciento del patrimonio presente de esa Compañía o si tal inversión adicional no cumpliera con la política de endeudamiento vigente. f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Ejercer las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.**- Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y por quien hubiere actuado como Secretario en la respectiva sesión. **Del Presidente Artículo Décimo Quinto.**- Corresponde al Presidente de la Compañía: a) Presidir



las sesiones de la Junta General; b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; e) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; f) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; i) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Sexto.**- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Vicepresidente de la Compañía con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Del Comisario Artículo Décimo Séptimo.**- La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente designados por la Junta General de Socios; durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **Artículo Décimo Octavo: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la ley. **Disolución y Liquidación Artículo Décimo Noveno.**- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador principal el Presidente y como liquidador suplente el Vicepresidente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la



disolución anticipada de la compañía. Artículo Vigésimo.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **TERCERA: DECLARACIONES.**- Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)** Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

0.

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO EN EFECTIVO	PORCENTAJE	TOTAL
María Gabriela Crespo Jaramillo	USD\$ 396,00	USD\$ 396,00	99%	USD\$ 396,00
María Belén Espinosa Crespo	USD\$ 4,00	USD\$ 4,00	1%	USD\$ 4,00
TOTAL	USD\$ 400,00	USD\$ 400,00	100%	USD\$ 400,00

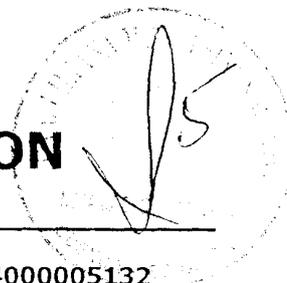
b) Se agrega a esta escritura el certificado de depósito en cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco PRODUBANCO, en la suma de CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América. c) Quedan autorizados el Doctor Paúl León Altamirano y la Abogada María Verónica Galvis para que, individual o conjuntamente soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción. La cuantía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Usted señor Notario se

servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, María Verónica Galvis, Abogada con Matrícula cero uno guion dos mil diez guion diez y seis del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a Escritura Pública para que surtan los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.


MARÍA CRESPO JARAMILLO


MARÍA ESPINOSA CRESPO



Número Operación **CIC104000005132**

Hemos recibido de

01

Nombre	Aporte
ESPINOZA CRESPO MARIA BELEN	4.00
CRESPO JARAMILLO MARIA GABRIELA	396.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

HOLDING FYGHOLD CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Tabidla Uintimilla C
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA**lunes, noviembre 28, 2011**

FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HOLDING FYGHOLD CIA LTDA"** otorgada por los señores: **MARIA CRESPO JARAMILLO, MARIA ESPINOSA CRESPO,** el mismo día de su celebración.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número SC.DIC.C.11. 932, con fecha diez y nueve de diciembre del dos mil once, y ha sido marginada en la Escritura Matriz, doy fe.

Cuenca, 26 de diciembre del 2011


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

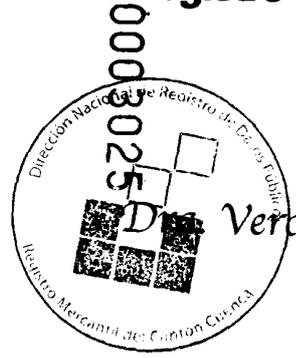


R...

06.

CON: Con esta fecha queda ratificada el presente documento
la resolución No. 01141/2011 del Consejo de Intendencia de
Compañías de Cuenca, de fecha 08 de mayo del 2011, de
donde surge bajo el No. 533 de REGISTRO MERCANTIL,
queda inscrita la Empresa de los servicios que se
constituyó de la compañía FOLLETA PISCERÍA S.A.
S.A.S. de fecha de cumplimiento de los requisitos del
artículo Segundo numeral 1 de la Ley de Registro de
Compañías de 1994, en el Libro de Registro de
Empresas y de los requisitos de los contratos de la Ley
pública en el Registro de la Ley de Registro y de los
datos del mismo en el contrato de Registro de la
Ley de Registro de Cuenca, MECATE Y SUITE 101 UN TAMBOR
FOLLETA S.A. ONTE LA REGISTRAR

Registro Mercantil Cuenca



Verónica Vázquez L.
Verónica Vázquez L.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

GRESPO MARIA GABRIELA

CUENCA

1971



Grespo Maria Gabriela

ECUADOR IANA ***** E39261222

UNIDAD: **JACHA** **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA H**

ESTADO CIVIL: **SELIBERATO** **QUEHADER. DOMESTICOS**

INSTRUCCION: **JUAN GRESPO VINTIMILLA**

NUMERO Y APELLIDO DEL PADRE: **JUAN GRESPO VINTIMILLA**

NUMERO Y APELLIDO DE LA MADRE: **JUANITA EMILINA JARAMILLO C**

CUENCA **14/12/2002**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **14/12/2002**

FECHA DE CADUCIDAD:

FIRMA DE: **REN 0098406**
Azy



PLUGAR CENSO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

326-0001 NÚMERO

0101835601 CÉDULA

GRESPO JARAMILLO MARIA GABRIELA

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTON

MULTI MULTI ZONA

PARROQUIA

[Signature]

F) PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION
 MARIA BELÉN CRESPO
 0382429

ESTUDIANTE
 FRANCISCO XAVIER ESPINOSA

CUENCA
 24/03/2016

REN 0382429



Maria Belén Crespo

ECUATORIANA*****
 SOLTERO

ESTUDIANTE
 FRANCISCO XAVIER ESPINOSA

MARIA GABRIELA CRESPO
 CUENCA
 24/03/2016

REN 0382429

Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7 May 2011

010560342 191 0001

MARIA GABRIELA CRESPO MARIA BELEN

CUENCA

2410342 00092011 111454





OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0048

Cuenca, 11 ENE 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

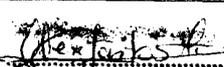
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HOLDING FYGHOLD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

5

Firma	
Nombre	Alexi Santos
C.I.	0.10.51999.39
Fecha	2 Julio 2014
Función	Mensajero